

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de Febrero de 2021
Alcance
Núm. 05



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



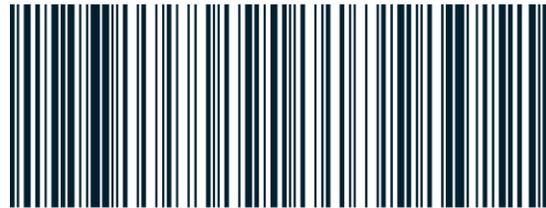
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_feb_01_alc0_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo. - Acuerdo que contiene el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. 3

Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo. - Decreto por el que se emite el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. 21



H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 2, 7, 56 fracción I, inciso c) y 57 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que éstos adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base una división territorial y de su organización política y administrativa del Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- En su fracción III, inciso h); prevé que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 47, fracción IV; otorga a los Ayuntamientos el derecho de iniciar Leyes y Decretos.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 49, fracciones I, II y III; 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables que facultan al Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; a reglamentar todo lo relativo y aplicable a su normatividad jurídica de su régimen interior y en consecuencia los mencionados dispositivos legales que le confieren el derecho de promover la presente iniciativa de Decreto que contiene el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; y que siendo esta una imperiosa necesidad para contar con un Reglamento acorde a fortalecer los esfuerzos encauzados, para mejorar la atención y el compromiso del Gobierno Municipal a la ciudadanía, y en consecuencia mejorar la actividad de la Seguridad Pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO 1 DE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es de observancia obligatoria para todo el personal que depende de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y para todo el personal de policía que accidental o permanentemente desempeñen estas funciones, por mandato expreso de una Ley, Reglamento o disposiciones de observancia general por Comisión o Delegación Especial.

Artículo 2.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, es una Institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, la vialidad dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, garantizando la seguridad y el orden en la vía pública, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos y faltas a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden de la sociedad y la seguridad del Estado, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

Artículo 3.- Será auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos, fundados en la Ley, para la aprehensión de criminales y en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 párrafos V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en vigencia.



Artículo 4.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal depende del Presidente Municipal, de acuerdo con las facultades que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción VII, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 144 fracción X y las que se deriven de los convenios de los tres Órdenes de Gobierno

Artículo 5.- El mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponde al Titular de la Dirección de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito, será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- II.- Organizar la Fuerza Pública Municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- III.- Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal un informe sobre la seguridad y vialidad en el Municipio;
- V.- Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los Municipios circunvecinos con fines de cooperación, reciprocidad, ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etcétera, que tiendan a prevenir la delincuencia;
- VI.- Procurar dotar al Cuerpo de Policía y Tránsito de mejores recursos, equipo y elementos técnicos, que permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista Institución Especial de Capacitación Policiaca, para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros; y
- VIII.- Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá bajo su cargo y adscripción, la siguiente estructura:

- I.- Área de Vialidad y Tránsito;
- II.- Área de Policía Preventiva; y
- III.- Área de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con unidades de radio, armamento e informática.

Artículo 8.- El Área de Vialidad y Tránsito tendrá a su cargo:

- I.- Vigilar la vialidad y el tránsito;
- II.- Vigilar la seguridad de los peatones;
- III.- La modernización, renovación y operación de la señalización;
- IV.- Promover la educación vial dentro de la Jurisdicción Municipal;
- V.- Promover la participación ciudadana;
- VI.- Aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes, Reglamentos, Normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico; y
- VII.- Rendir diariamente al Director de Seguridad Pública y Tránsito un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Área de Vialidad y Tránsito contará con las siguientes unidades: guardia, patrulla, motocicleta, pie-tierra, placas y licencias; unidad de educación vial.

Artículo 9.- Al Área de Policía Preventiva le compete:

- I.- La prevención del delito;
- II.- La detención de infractores en flagrancia;
- III.- Presentar el servicio de seguridad, con la calidad que demande la población;
- IV.- Fomentar y orientar la participación ciudadana;
- V.- Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la Jurisdicción Municipal;
- VI.- Contar con estrategias, para mejorar el tiempo de reacción y preservar la seguridad pública;



- VII.- Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos; y
VIII.- Rendir diariamente al Director de Seguridad Pública y Tránsito un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Área de Policía Preventiva contará con las siguientes unidades: Logística, módulos de atención a la ciudadanía, Unidad de Operación, patrullas, motocicletas y pie-tierra.

Artículo 10.- Al Área de Prevención del Delito y Participación Social, le compete:

- I.- Implementar y coordinar los Programas necesarios que desarrollen una cultura de prevención y participación social en el Municipio;
II.- Manejar las relaciones públicas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
III.- Atender directamente a la ciudadanía, en todos los trámites y solicitudes que realicen ante Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II RECLUTAMIENTO DE LOS INTEGRANTES Y REQUISITOS

Artículo 11.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedará constituida con los siguientes Funcionarios:

- I.- Un Director General;
II.- Un Subdirector General;
III.- Un Comandante de Policía Preventiva;
IV.- Un Comandante de Vialidad de Tránsito; y
V.- Un Comandante de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con las unidades o áreas que faciliten el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 12.- El Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integrará de acuerdo con sus capacidades, de la siguiente manera:

- 1.- Comandante de turno;
2.- Policía Primero;
3.- Policía Segundo; y
4.- Policía Preventivo.

Artículo 13.- El reclutamiento de policías, se hará bajo los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
II.- Tener una residencia mínima de tres años en el Estado;
III.- Contar con una edad mínima de 19 años;
IV.- Contar con preparatoria o su equivalente terminada, como mínimo;
V.- No tener antecedentes penales;
VI.- No estar inhabilitado para ejercer el servicio público;
VII.- Gozar de buena salud física y mental;
VIII.- Aprobar exámenes de conocimientos;
IX.- Observar buena conducta; y
X.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional obligatorio.

Artículo 14.- El ingreso del Personal Operativo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se llevará a cabo mediante el concurso de selección a través de la publicación de la Convocatoria correspondiente y de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

CAPÍTULO III



DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Las facultades y obligaciones del Director General, Sub Director y jefes de Área, están contempladas en el Reglamento Interior para la Administración Pública del Municipio en los artículos 102 al 109, además de las señaladas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 16.- Los Comandantes serán los Jefes de Área o Turno y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Comandar una Unidad;
- II.- Administrar al personal y el equipo de dicha unidad;
- III.- Responsabilizarse del buen funcionamiento de la misma;
- IV.- Transmitir las órdenes del mando superior;
- V.- Vigilar su debido cumplimiento;
- VI.- Responsabilizarse de su disciplina;
- VII.- Aplicar los correctivos disciplinarios correspondientes, enunciados en el mismo Reglamento; y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

Artículo 17.- El Comandante de Turno, tendrá su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Leer el orden del Día;
- II.- Comunicar a todo el personal, todas las disposiciones superiores;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las sanciones, a que se hagan acreedores el personal operativo de la Dirección;
- IV.- Verificar que el Personal Operativo de la Dirección, que requiera de atención médica en sus domicilios o Instituciones de Salud, reciba la atención adecuada;
- V.- Controlar los servicios ordinarios, vigilando que no se altere el orden de los mismos, al nombrar los servicios extraordinarios;
- VI.- Pasar lista de entrada a todo el personal y pasará revista de aseo al mismo;
- VII.- Evitar que las clases y policías, relajen la disciplina dentro del servicio, sancionando a los infractores; y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

Artículo 18.- El Policía Primero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Desempeñar el cargo de Jefe de Servicio, cumpliendo con los servicios de la semana y los extraordinarios que se nombren;
- II.- Rendir parte a su inmediato superior, de las novedades de que tuvo conocimiento;
- III.- Conocer además de las propias, las obligaciones del Policía Segundo, supervisando los servicios de éstos;
- IV.- Cumplir con el servicio cuando las necesidades lo requieran; y
- V.- Las demás que les sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

Artículo 19.- Los Policías Segundos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ser los inmediatos superiores del policía preventivo y en el servicio desempeñar las funciones de jefe de sector o habilitados del mismo;
- II.- Vigilar que los policías a sus órdenes, cumplan con todas las disposiciones reglamentarias;
- III.- Nombrar los servicios con precisión, dando a conocer a los elementos el lugar; exacto y sus consignas, cerciorándose de que el policía registre los datos correspondientes;
- IV.- Rendir su servicio y hará entrega al Comandante de su Sección, su informe correspondiente;
- V.- Previo permiso de su Jefe o Comandante, se retirarán de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para hacer el servicio de vigilancia de sectores;
- VI.- Firmar las libretas de los policías, cada vez que termine su servicio y se reportarán a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Por ningún motivo abandonar su servicio;
- VIII.- Cuando no se encuentre un Policía Preventivo en su servicio, lo hará del conocimiento de su superior, para enterarse si el faltista se reportó y si así fuere, rendirá el parte correspondiente por abandono temporal o absoluto del servicio;
- IX.- No podrán retirar de su servicio, a un policía sin causa plena que lo justifique;



- X.- Rendir por escrito el parte de novedades de su servicio;
- XI.- Sin perjuicio de sus obligaciones que les imponen los incisos precedentes, los Policías Segundos estarán obligados a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran; y
- XII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

Artículo 20.- El Policía Preventivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Es el elemento evaluado y formado de acuerdo con los Programas de Reclutamiento, Selección y Capacitación;
- II.- Trabaja directamente en los sectores asignados;
- III.- Es el de más bajo rango, no tiene personal a su cargo y se limita a trabajar en los servicios asignados, obedece órdenes directas por cualquier vía de sus Superiores Jerárquicos; y
- IV.- Depende escalafonariamente del Policía Segundo.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Inspectores:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades al Director y en el caso del Sub Director;
- III.- Supervisar el desempeño de los Oficiales en general, vigilando el cumplimiento de las órdenes superiores;
- IV.- Diseñar los procedimientos sistemáticos para operar, así como los lineamientos, consignas y estrategias para el mejor funcionamiento del área, sometiéndolos a la aprobación del Director;
- V.- Constituirse como mando en operaciones y servicios que por su magnitud o importancia requieran de su intervención directa;
- VI.- Colaborar activamente junto con el Director, en el diseño de Programas de Capacitación, de Desarrollo y de Mejora para el Área;
- VII.- Estar capacitado constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados; y
- VIII.- Las demás que la superioridad determine.

Artículo 22.- Son obligaciones de los Oficiales:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades a los superiores inmediatos;
- III.- Supervisar el servicio y desempeño de los Sargentos de Unidad, vigilando el cumplimiento del pliego de consignas;
- IV.- Constituirse como Mando Operativo de los grupos que le sean asignados, para el desempeño de alguna comisión del servicio;
- V.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados; y
- VI.- Las demás que la superioridad determine.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES

Artículo 23.- El servicio exige que el policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que sea leal al Gobierno constituido, que cuide de su honor y del prestigio de la Institución y que observe una conducta ejemplar para hacerse merecedor de la consideración de sus superiores y la confianza de la sociedad.

Artículo 24.- La disciplina, es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de la policía y la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales.

Artículo 25.- El superior debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y la obediencia de sus subordinados y utilizar los medios legales necesarios para el cumplimiento de las órdenes y el mantenimiento de la disciplina.

Artículo 26.- El superior, será responsable del orden de la unidad que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus inferiores.

Artículo 27.- Todo superior que mande una Unidad, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad, no propalará ni permitirá que se propalen especies que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos.

Artículo 28.- Comandantes y Policías que manifiesten al superior, el mal estado en que se encuentre cualquier área o sección de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán hacerlo con discreción exponiendo sin exagerar las circunstancias en que se encuentre, a fin de que se prevea lo necesario, pero será castigado si calumnia, exagera o difama.

Artículo 29.- El policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todos los demás.

Artículo 30.- Rehusará todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina.

Artículo 31.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infirió el agravio.

Artículo 32.- Cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será consignado a las Autoridades competentes, para que éstas le impongan el castigo merecido o sea consignado a las Autoridades Judiciales, según el caso.

Artículo 33.- Queda prohibido al Superior, expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la Legislación Penal vigente en el Estado.

Artículo 34.- Se entiende por actos del servicio, los que ejecuten los miembros de la policía, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciba o en el desempeño de las funciones que les competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen las atribuciones de la policía.

Artículo 35.- En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado, tampoco deberán hacerse peticiones en grupo, ni solicitudes tendientes a contrariar por retardar órdenes del servicio.

Artículo 36.- Queda prohibido a los miembros de la policía, inmiscuirse en asuntos de trabajos políticos directamente, sin que por esto pierdan sus derechos de ciudadanos, debiendo ajustarse en cada caso a las disposiciones respectivas sobre el particular.

Artículo 37.- Los miembros de la policía están obligados a saludar a sus superiores, así como a corresponder al saludo de sus inferiores, cualquiera que sea la especialidad o servicio al que pertenezcan. Siempre que un inferior se dirija a un Superior Jerárquico, le dará el tratamiento correspondiente al grado anteponiendo el posesivo “mi”.

Artículo 38.- Si en un acto especial donde estuviere un miembro de la policía se presentare otro de mayor jerarquía, le cederá el asiento o lugar preeminente tanto para el saludo del que habla el artículo anterior como para las atenciones que cita el presente, se observarán iguales reglas con el personal del Ejército y Armada Nacionales y Establecimientos y Cuerpos Militarizado como atención y cortesía.

Artículo 39.- El policía deberá de estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación, en todos los actos sociales encomendados.

Artículo 40.- El miembro de la policía que porte uniforme, se abstendrá de entrar en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, a no ser que se ha llamado a desempeñar sus funciones.

Artículo 41.- El policía representa la Autoridad y como tal, debe exigir respeto y obediencia para la Ley, procurando cuando se trate de personas que por su poca cultura no lo entiendan, expresarse en forma clara y comprensible, con objeto de que pueda evitar su incumplimiento.

Artículo 42.- Debe poner empeño en mejorar su nivel de cultura, aprovechando las facilidades que para tal efecto, otorguen las diferentes instituciones Gubernamentales y Educativas.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 43.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y atentó y cortés con sus subordinados;
- II.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante las horas fijadas por la superioridad;
- III.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV.- Conocer la organización de las diferentes Dependencias y el funcionamiento de cada una de ellas;
- V.- Avisar por escrito a la Jefatura, cuando cambie domicilio;
- VI.- Dar aviso a la superioridad, cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna Institución Oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- VII.- Asistir puntualmente a la instrucción militar que se imparta y a los entrenamientos que se realicen;
- VIII.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- IX.- Mostrar o decir su nombre y número, a la persona que lo solicite, siempre y cuando sea en cumplimiento de su deber;
- X.- No sonar el silbato sin motivo alguno, ni alterar los toques, ni usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
- XI.- Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotará todas las novedades que observe y juzgue prudente para rendir los informes que se le pidieren, recabando la firma del jefe de vigilancias cuantas veces lo visitare;
- XII.- Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre la Institución, al H. Ayuntamiento, a sus Leyes o se ataque la moral pública;
- XII.- Presentarse uniformado en todos los actos del servicio;

- XIV.- Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deben vigilarse, fijándose en todo lo que pueda ver y oír, sin conversar con persona alguna, excepto cuando le pidan o reciba informes relacionados con sus servicios;
- XV.- Acatar las órdenes de sus superiores y las resoluciones dictadas por la Autoridad Judicial;
- XVI.- Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que tengan relación con el servicio;
- XVII.- Entregar en su comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados;
- XVIII.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los muebles u objetos expuestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado en recogerlos, en los casos de lanzamientos;
- XIX.- Tomar las medidas necesarias, para dar paso franco a los vehículos del cuerpo de bomberos y equipo motorizado de emergencia, destinado a algún servicio especial;
- XX.- Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su Autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes, que se separen, pero sí reincidieren, los conducirá al área de retención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- XXI.- Proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante o sea en el momento mismo de la consumación de un hecho delictuoso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Está estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal:

- I.- Participar en los actos públicos, en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno o a las Leyes que rigen al país;
- II.- Penetrar en los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- III.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe antes de que llegue su relevo o sin obtener la autorización correspondiente;
- IV.- Tomar parte activa en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político;
- V.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejecución o con motivo de sus funciones;
- VI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio;
- VII.- Aprender a las personas, no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos por aquellas;
- VIII.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, no obstante que sus propietarios presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos;
- IX.- Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas, y establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello, o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante;
- X.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas a cualquier persona;
- XI.- Apropiarse de los instrumentos u objetos, de los delitos o faltas de aquellos que le sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XII.- Revelar los datos u órdenes secretas que recibe;
- XIII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él;
- XIV.- Valerse de su investidura, para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, después de haber sido aprehendidos;
- XVI.- Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XVII.- Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- XVIII.- Presentarse fuera de las horas señaladas, para el servicio o comisión que tengan encomendadas;

- XIX.- Desobedecer las órdenes encomendadas de las Autoridades Judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XX.- Vender o pignorar armamento o equipo de propiedad del Municipio y que se les proporciona para el servicio de policía; y
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 45.- Son faltas disciplinarias, la infracción o el incumplimiento a los principios de actuación, a los requisitos de permanencia previstos en la ley o a las obligaciones y deberes previstos en el presente Ordenamiento, así como el desarrollo de conductas prohibidas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 46.- Se consideran faltas de disciplina graves, cuya comisión puede generar la remoción:

- I.- Omitir informar al Superior Jerárquico, sobre las condiciones desplegadas por sus compañeros durante el servicio, que a su juicio pudieran constituir una falta de disciplina en los términos del presente Reglamento o bien que las mismas pudieran configurar un delito;
- II.- Rendir informes falsos de los servicios o comisiones que le sean encomendados;
- III.- No aplicar con oportunidad debida los correctivos disciplinarios que sean procedentes o que hubieren sido ordenados por la Comisión de Honor y Justicia o por el Órgano Interno de Control Municipal;
- IV.- Distraer los recursos humanos y materiales a su cargo, del fin para el que hayan sido asignados;
- V.- Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia por otro elemento;
- VI.- Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba, con motivo del servicio encomendado;
- VII.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de encontrarse éstos asegurados, u omitir ponerlos a disposición inmediata de la Autoridad;
- VIII.- Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio;
- IX.- Consumir drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar, mientras permanezca activo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X.- Así como omitir presentar en este caso, la prescripción por el médico en la que se indiquen las drogas lícitas o fármacos y las causas por las que deben consumirse o rendir el informe a que se refiere esta fracción, una vez iniciado el servicio o comisión o una vez consumida la droga lícita o fármaco;
- XI.- Poseer, comprar, vender, pignorar, enajenar o transmitir objetos robados;
- XII.- Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo, por parte de los subalternos o cualquier elemento de la corporación;

XIII.- Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;

XIV.- Provocar intencional e innecesariamente lesiones a los detenidos al momento de someterlos o trasladarlos;

XV.- Despojar a algún detenido o asegurado de cualquiera de sus bienes o pertenencias; y

XVI.- Acumular tres o más correctivos disciplinarios, entre arrestos, cambios de adscripción o suspensiones temporales de carácter, en un período de doce meses.

Artículo 47.- Los miembros que integran los cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán sancionados cuando omitan, transgredan o incumplan sus deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento o en las normas de aplicación supletoria y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras Leyes.

Artículo 48.- Son sanciones disciplinarias:

I.- Amonestación:

II.- Arresto hasta por 36 horas;

III.- Cambio de adscripción; y

IV.- La separación temporal de su servicio hasta por quince días.

La amonestación, es la sanción por la cual se advierte al subordinado, la omisión o falta del cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirla. La amonestación, se hará constar por escrito.

El arresto, es la sanción por el cual se ordena la permanencia del policía en el área de retención, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 49.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La conveniencia de suprimir conductas, que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;

II.- Los antecedentes del infractor; y

III.- Las circunstancias y condiciones en la que se haya cometido la falta.

Artículo 50.- La amonestación se aplicará por el Superior Jerárquico cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo 51.- El arresto se aplicará por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta determinará la duración del arresto.

Artículo 52.- El arresto se impondrá en la forma siguiente:

I.- Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

II.- De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en el incumplimiento de las normas disciplinarias;
y

III.- de 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez en que se incurre en las normas disciplinarias.



Artículo 53.- El cambio de adscripción con carácter de sanción, se decretará por el Director a propuesta del Superior Jerárquico del elemento, cuando el comportamiento de éste afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito, o bien, sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

El cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio, no podrá controvertirse por el elemento.

Artículo 54.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se harán acreedores a una separación temporal de 36 horas a 15 días, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias; en todo caso, se aumentarán tres días por cada vez que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias hasta llegar al límite máximo de 15 días.

Artículo 55.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el Superior Jerárquico de la Unidad pondrá al policía sin demora a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 56.- En los casos de separación temporal, el servidor público sancionado, no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

Artículo 57.- La aplicación de las sanciones disciplinarias a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todo caso se hará constar en el expediente personal respectivo.

Artículo 58.- No serán sancionados los policías que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS

Artículo 59.- Los Superiores Jerárquicos que determine el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al fijar la organización operativa de la Dirección, estarán facultados para imponer a sus subordinados, los correctivos disciplinarios de amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y cambio de adscripción por la realización de conductas que constituyan una o varias fallas disciplinarias.

El Superior Jerárquico deberá tomar en consideración:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que:

a.- Lesionen la imagen de la corporación, afecten a la ciudadanía y den un ejemplo nocivo a los demás elementos o fomenten la falta de respeto a la jerarquía;

II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Las condiciones exteriores y de los medios de ejecución;

IV.- La antigüedad en el servicio policial; y

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 60.- Cuando algún superior conozca de conductas realizadas por sus subordinados, que considere deban ser sancionadas con la suspensión temporal de carácter correctivo, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director por los conductos correspondientes, aportándole los elementos necesarios para que éste pueda tomar la determinación que proceda.

Artículo 61.- En el caso de que cualquier Superior Jerárquico, tenga conocimiento de indisciplinas por algún elemento, someterá sin demora el asunto, con las constancias y por los conductos correspondientes a conocimiento del Director.

El Director integrará el expediente del caso y lo turnará en un plazo no mayor de dos días al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, a fin de que éste inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

Artículo 62.- El Superior Jerárquico que imponga un correctivo disciplinario a algún elemento, deberá de asentar por escrito los hechos que le dieron origen, los motivos para la emisión de la sanción, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone. Si se tratase de arresto o suspensión temporal de carácter correctivo, deberá indicarse la duración de los mismos.

Dicho documento, deberá firmarse por el Superior Jerárquico que hubiere impuesto el correctivo, quien lo deberá notificar personalmente al elemento con copia del mismo y hará constancia de su recepción, quedando una en el expediente del mismo elemento y otra se entregará al Director.

Artículo 63.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones municipales o por la comisión de delitos, procurando que sea en un área que permita vigilancia, por parte del Superior Jerárquico.

Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación la fecha en que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento por separado, fecha y hora de liberación, entregándose al elemento, copia simple de la boleta respectiva.

El superior jerárquico que imponga como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del elemento, durante el cumplimiento del mismo. Durante el término que dure el arresto, no se ganara prestación alguna a favor del elemento o en su caso, deberá reponer las horas de servicio que no hubiere prestado, en el horario que le fije el Superior.

Artículo 64.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este Ordenamiento se hará en total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que hubieren incurrido con la conducta imputada.

Artículo 65.- En los casos que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un elemento, guarde con este alguna relación de parentesco o de amistad, deberá de excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea éste último quien aplique el correctivo de que se trate.

Artículo 66.- Prescribe en treinta días la facultad del Superior Jerárquico para la imposición de correctivos disciplinarios a los elementos, por faltas que cometan en el desempeño de su servicio o comisión, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la comisión de la falta.

CAPÍTULO IX DE LA REMOCIÓN

Artículo 67.- La remoción es la baja definitiva del servicio y la terminación de la relación laboral con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de los nombramientos, expedidos por la Autoridad competente.



Artículo 68.- Son causas de remoción:

- I.- Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias a los ciudadanos, insubordinación a los Superiores, maltrato a los compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;
- II.- Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días;
- III.- Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, instrumentos u otros objetos a su cargo;
- IV.- Cometer actos inmorales durante el servicio;
- V.- Revelar asuntos confidenciales o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio;
- VI.- Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;
- VII.- Desobedecer las órdenes verbales o escritas, que reciba de sus superiores;
- VIII.- Asistir a sus servicios con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o consumirlas durante y después del servicio o en el centro de trabajo, salvo prescripción médica; y
- IX.- Faltar reiteradamente más de dos veces a las obligaciones que impone este Reglamento.

Artículo 69.- Cuando de alguna de las causas de remoción, se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 70.- Cuando el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, conozcan asuntos relacionados con causas de remoción de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, quienes en su caso, tramitarán ante el Órgano Interno de Control Municipal el proceso correspondiente, la que podrá investigar los hechos y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Se notificará al elemento, la instauración y naturaleza del procedimiento, citándolo para que comparezca personalmente al lugar, día y hora en que tendrá verificativo una audiencia para hacerle saber los hechos que se le imputan, en la que podrá manifestar por sí o por medio de persona de su confianza, en forma oral o escrita, lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos;
- II.- Las notificaciones y las citaciones, se efectuarán por conducto del notificador del Órgano Interno de Control Municipal, quien para el ejercicio de sus funciones estará investido de fe pública;
- III.- Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 3 días, ni mayor de 5 días hábiles;
- IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere y producidos en su caso, los alegatos por parte del compareciente, el titular del Órgano Interno de Control Municipal dictará dentro de los 30 días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada;
- V.- En la resolución se determinará la inexistencia de responsabilidades o la sanción que corresponda, notificando la resolución al interesado dentro de las 48 horas siguientes;
- VI.- Posteriormente a la audiencia a la que se refiere la fracción I del presente Artículo, el Titular del Órgano Interno de Control Municipal en su caso, podrá determinar la separación temporal del elemento, cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa o a averiguación previa por actos u omisiones de la que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de éste, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad. La separación referida no prejuzga la responsabilidad que se le impute;
- VII.- La separación a que se refiere la fracción anterior, suspenderá los efectos del nombramiento y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado;
- VIII.- La separación causará efecto cuando así lo resuelva el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo;

IX.- Si los elementos separados temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán sus haberes que debieron percibir durante el tiempo que duró la separación;

X.- La resolución que se dicte, tomará en consideración la falta cometida y los antecedentes del infractor sujeto al procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

XI.- El procedimiento anterior, se sujetará además al Reglamento correspondiente y en lo no previsto se aplicará en lo conducente y en forma supletoria al Reglamento de Tránsito del Estado o a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado; y

XII.- De todo lo actuado, se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal o Municipal.

CAPÍTULO X DEL MANDO

Artículo 71.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las disposiciones de este Ordenamiento con las demás disposiciones aplicables al caso, organizará y administrará la corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 72.- Los Comandantes de Seguridad Pública tienen el deber de conservar el orden público y vial, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que están bajo sus órdenes.

Artículo 73.- En la prevención de los delitos y en la detención de los responsables, se observarán las prevenciones contenidas en las disposiciones relativas del presente Ordenamiento.

Artículo 74.- Para la prevención y sanción de las faltas por infracciones a los Reglamentos Administrativos y cualesquier otras disposiciones de observancia general, el Director de Seguridad Pública y Tránsito acatará las disposiciones e instrucciones que sobre el particular recibiere del C. Presidente Municipal y desarrollará las actividades adecuadas que tiendan a la conservación de tales fines.

Artículo 75.- Los Comandantes de Seguridad Pública conservarán ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión u otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, y hará uso de su autoridad siempre que lo considere necesario.

Artículo 77.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplirá y hará cumplir el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO XI DEL ESCALAFÓN, LICENCIAS, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

Artículo 78.- Es facultad del C. Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el conceder todo género de licencias y ascensos.

Artículo 79.- Ascenso, es la promoción al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón.

Artículo 80.- El ascenso sólo se concederá dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en el caso de que en ellos no haya interesados para cubrir la vacante y solamente se correrá el escalafón cuando haya plaza disponible, pues de lo contrario se conservarán los derechos hasta que ocurra tal cosa.



Artículo 81.- Los beneficios provenientes de un movimiento escalafonario, sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender, la renuncia al ascenso no implica la pérdida de empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Artículo 82.- Por ningún motivo, se concederán ascensos a los policías que se encuentren:

- I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoria;
- II.- Disfrutando de licencia ordinaria o extraordinaria para asuntos particulares;
- III.- Procesados; y
- IV.- Desempeñando puesto de elección popular.

Artículo 83.- El derecho de ascenso, se pierde definitivamente:

- I.- Por sentencia ejecutoriada, en la que se declare que el Agente o miembro de la policía, es responsable de algún delito;
- II.- Se suspende durante la instrucción de los procesos, aun cuando la sentencia ejecutoriada sobre ellos sea absoluta;
- III.- Cuando se desempeñe un puesto de elección popular;
- IV.- Durante el tiempo de las licencias ordinarias o extraordinarias; o
- V.- Cuando las resoluciones judiciales fijen un término, para la inhabilitación del servicio de policía, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 84.- En los casos de correcciones administrativas o de cualquiera otra índole que suspendan a los Agentes o Empleados en el servicio, será también suspendido transitoriamente el derecho al ascenso por el término que dure la sanción.

Artículo 85.- El derecho de escalafón que se suspende transitoriamente según los Artículos anteriores, se recupera inmediatamente después de que desaparezcan las causas determinantes.

Artículo 86.- La antigüedad para los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que se haya causado alta en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 87.- No se computará como tiempo de servicios:

- I.- El tiempo de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieran para asuntos particulares;
- II.- El de las comisiones fuera del servicio de policía o el conductor para desempeñar puesto de Elección Popular; y
- III.- El de las suspensiones, en los casos en que dichas suspensiones sean obstáculos para la concesión del ascenso.

Artículo 88.- La antigüedad se pierde por traición a la Patria; por rebelión contra las Instituciones legales del País, dictada por los Tribunales competentes.

Artículo 89.- Los ascensos se concederán por riguroso escalafón, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Competencia; y
- II.- Antigüedad.

CAPÍTULO XII DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS



Artículo 90.- Las personas que sean convocadas para los servicios extraordinarios de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, estarán sujetas a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Se les proporcionará el equipo necesario para el servicio, otorgando previamente la fianza respectiva;
- II.- Al darse de alta en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, darán por escrito su nombre completo y la dirección exacta de su domicilio;
- III.- Desempejarán puntualmente todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se encomienden;
- IV.- Obedecerán a sus superiores, acatando sus órdenes, ya sean dadas por escrito o de palabra, en todo aquello que se refiere al servicio;
- V.- Deberán reconocer las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como los Reglamentos Interiores de la Dirección;
- VI.- Deberán saber los nombres y los grados de las máximas Autoridades Estatales y Municipales;
- VII.- Vestirán con limpieza, no llevarán prendas ajenas al uniforme;
- VIII.- Una vez concluido su servicio, el Agente de Policía que tenga arma a su cargo, deberá entregarla al Departamento de Armamento;
- IX.- Ningún Agente en servicio, podrá salir fuera de esta plaza sin la autorización correspondiente;
- X.- No deberán dar informes al público, sobre el número de elementos que sale a servicio o sobre los vehículos o unidades que hagan su recorrido en los sectores, ni cualquier otro dato que pueda ser útil a los transgresores de la Ley;
- XI.- El Policía deberá presentarse a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a desempeñar el turno que le corresponda; al efecto llevará consigo el arma que tenga de cargo, la dotación de municiones, su credencial de la corporación, el silbato y libreta de notas;
- XII.- Cuando se le nombre para el servicio, anotará en su libreta de notas el lugar exacto y ratificará personalmente las consignas de servicio;
- XIII.- Al recibir su servicio, hará el recorrido en el sector que le corresponda; se cerciorará de que las puertas y ventanas de residencias y establecimientos comerciales e industriales estén perfectamente cerradas;
- XIV.- Si encontrare cerraduras fracturadas o alguna casa o establecimientos abiertos, dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para las investigaciones del caso y rendirá a la vez, parte correspondiente al encargado del servicio;
- XV.- Si en el sector existe aparato de teléfono, se reportará cada hora a la Dirección que esté adscrito;
- XVI.- En caso de que en su sector o en las inmediaciones de él existan cantinas, bares, discotecas y otros similares, se abstendrá de concurrir a ellos, manteniéndose a distancia prudente desde donde pueda vigilarlos;
- XVII.- En caso de incendio o siniestro, dará aviso inmediatamente a los servicios de emergencia en general;
- XIX.- En caso de muerte o lesiones por accidente, suicidio o riña, dará parte inmediatamente a su Comandancia, tomando todas las precauciones para que no sea removido el cadáver o el lesionado, ni se toquen los objetos cercanos, ni el arma si la hubiese. Si el caso ocurriera a la vista y en la vía pública, no permitirá aglomeraciones. Si se tratare de habitación, evitará el acceso a ella para no borrar las huellas o indicios que puedan ser útiles para el esclarecimiento del delito, entretanto, no se presente el personal del Ministerio Público y el de identificación; tomará los datos necesarios y rendirá su parte también detalladamente; y,
- XX.- Todas las remisiones se harán por los conductos debidos, salvo el caso de delitos o faltas graves que el Policía hubiere presenciado, pues en ese caso deberá presentar personalmente al responsable, al área de retención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y rendir su declaración proporcionando todos los datos relativos al hecho y a los responsables.

CAPÍTULO XIII
DE LA COMISIÓN DE HONOR DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



Artículo 91.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es un Órgano Colegiado Auxiliar de la misma Dirección de consulta y de decisión, que será competente, sin menoscabo de lo dispuesto por su propio Reglamento, para:

- I.- Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se instauren contra los elementos, por infracciones a las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normas disciplinarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Resolver sobre la suspensión temporal de carácter preventivo de los elementos;
- III.- Otorgar condecoraciones y determinar con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas para los elementos;
- IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación que les sean presentados;
- V.- Velar por la honorabilidad y reputación de los elementos, combatiendo con energía las conductas lesivas desplegadas por éstos que afecten la imagen y funcionamiento del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V.- Los demás que confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal del mismo.

Artículo 92.- La integración, instalación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará regulada en su correspondiente Reglamento.

Artículo 93.- Los miembros del ayuntamiento, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar de negocios o exista una relación de parentesco por afinidad o sanguíneo hasta el cuarto grado, con el elemento al que se refiera el asunto a tratar.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Ordenamiento.

El presente Reglamento fue votado y aprobado en la tercera sesión extraordinaria pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, con fecha 25 de enero del año 2021, misma que consta en el Acta de Cabildo correspondiente de la misma fecha.

C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

L. A. PAOLA NEIDA GARNICA GRESS
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

L.D. ANTONIO PÉREZ GAYOSSO
REGIDOR
RÚBRICA

C. CRESCENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA



C. EUSTACIO PALAFOX HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BERENICE PAREDES PÉREZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. REYES CORONA VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA
REGIDORA
RÚBRICA

C. JACQUELINE HERRERA HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

ING. JOSÉ ZAVALA MANRÍQUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. TANIA AMAIRANI CANALES LEGORRETA
REGIDORA
RÚBRICA

Por lo tanto se manda que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien refrendar el presente Decreto.

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2021

